



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 04 DE DICIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL
TECNOLÓGICO (INATEC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-533-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de junio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los ingresos en concepto de aporte del dos por ciento (2%), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-010-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general administrativo financiero; **Marcos García Jarquín**, director específico de Finanzas; **Carlos Alberto Ortiz Reyes**, responsable de departamento de la Oficina de Contabilidad; **Cristina Raquel García Romero**, responsable de departamento de la Oficina de Tesorería; y **Silvia Argentina Rocha Espinoza**, responsable de departamento de la Oficina de Cobranza. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad del saldo de los ingresos en concepto de aporte del dos por ciento (2%), presentado en los estados financieros al treinta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

uno de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con los principios contables aplicables. **2)** Emitir informe sobre el control interno establecido por el Instituto Nacional Tecnológico. **3)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor en el proceso administrativo de auditoría los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** Los ingresos de aporte del dos por ciento (2%) se presentan razonablemente en sus aspectos importantes; **B)** No se determinaron hallazgos de control interno; y **C)** El Instituto Nacional Tecnológico, cumplió con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría no señalan incumplimientos de ley ni hallazgos de control interno, cumpliendo así con el marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-010-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, derivado de la revisión a los ingresos en concepto de aporte del dos por ciento (2%), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional Tecnológico, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folio útil de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y ocho (1,188) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior